

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

BASES de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, Y REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL RENIECYT.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXI y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 3 fracciones XX y XXXIII, 21 fracciones II, IV, XXXV y XLV, 30 fracciones XVI y XXIII, 54 y 55 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 17 define al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, como prerrequisito para los interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos aplicables a actividades científicas y tecnológicas;

Que la citada Ley, en su artículo 18 determina que el CONACYT expedirá las bases de organización y funcionamiento del RENIECYT y de su Comisión Interna de Evaluación, mismas que conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de ese ordenamiento, fueron emitidas el 2 de diciembre de 2002;

Que la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, es la instancia por la cual el CONACYT ejerce sus facultades de funcionamiento y control del Registro;

Que resulta indispensable precisar el alcance de los grupos que podrán realizar el trámite de inscripción ante el RENIECYT, sus requisitos de inscripción y la interacción que tienen con los diversos programas de apoyo y estímulos del CONACYT;

Que es recomendable incorporar en un solo ordenamiento las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT y las Reglas a las que se sujetarán la Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del mismo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, Y REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL RENIECYT

TITULO I

DE LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

CAPITULO I DEL REGISTRO

Artículo 1.- El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas es un Registro autodeclarativo de carácter administrativo y gratuito, que busca fomentar la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los programas de apoyo y estímulo a la inversión productiva y de generación de valor de las actividades y proyectos de ciencia, tecnología y de formación de recursos humanos de alto nivel.

Artículo 2.- El RENIECYT tiene como objetivo mantener una base de datos de las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores público, social y privado, que realicen actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 3.- El Registro es un prerrequisito para todos aquellos interesados, sean personas físicas o morales, en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología o de cualquier otro ordenamiento federal aplicable a las actividades científicas y tecnológicas.

Una vez obtenido el Registro, el Inscrito cumplirá con las disposiciones y requisitos que cada programa, beneficio o estímulo señalen en la normatividad correspondiente.

El Registro en el RENIECYT, no avala a empresas ni particulares para establecer tratos comerciales o bancarios con terceros, ni da el derecho para ser utilizado como publicidad.

Artículo 4.- La información contenida en el RENIECYT, que no se encuentre reservada como confidencial a través de las cartas de declaración de información confidencial reguladas en las presentes Bases, se incluirá en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, cuya operación estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Comisión Interna podrá emitir criterios que permitan determinar el tipo y la forma en que la información podrá incorporarse al SIICYT.

Artículo 5.- Con el objeto de identificar la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada Inscrito, el RENIECYT contendrá clasificaciones que se derivarán de la información vertida en las solicitudes de inscripción, de las visitas de verificación y de los cuestionarios de autocalificación y/o autoclasificación, que el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica establezca, escuchando la opinión de la Comisión Interna de Evaluación del Registro.

Las clasificaciones a que se refiere el presente artículo serán tomadas en cuenta, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el proceso de selección de los fondos regulados por dicha Ley.

Artículo 6.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Actividades científicas y tecnológicas:** la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en todos sus campos. Estas, a su vez, se dividen en cuatro categorías básicas:
 - A. Investigación y Desarrollo Experimental (IDE), es el trabajo realizado con el fin de generar, mejorar y aplicar el acervo del conocimiento científico y tecnológico, incluyendo el conocimiento de la naturaleza, el hombre, la cultura y la sociedad. Se divide, a su vez, en investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental:
 - a. Investigación básica. Trabajo experimental o teórico realizado con objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación práctica determinada o específica inmediata.
 - b. Investigación aplicada. Trabajo realizado con objeto de lograr un fin u objetivo práctico, determinado y específico, a través de manipular el conocimiento científico y tecnológico existente y el nuevo, generado como parte del mismo.
 - c. Desarrollo experimental. Trabajo dirigido a la obtención y/o producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y al mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados, a través del uso de conocimiento original, el ya existente en el acervo científico y tecnológico y el adquirido de la experiencia práctica.
 - B. Educación y enseñanza científica y técnica es el trabajo realizado para la formación de recursos humanos, incluyendo la educación y enseñanza de nivel superior no universitario especializado, los estudios técnicos terminales que se imparten después del bachillerato o enseñanza media superior; así como aquellos estudios de educación y enseñanza de nivel superior que conduzcan a la obtención de un título universitario; estudios de posgrado; capacitación y actualización posteriores y de formación permanente y organizada de científicos e ingenieros.
 - C. Servicios científicos y tecnológicos, es el trabajo de naturaleza principalmente experimental que contribuye a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. En este contexto, pueden clasificarse:
 - a. Servicios de ciencia y tecnología prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los centros de congresos científicos, los bancos de datos y los servicios de tratamiento de la información.

- b. Servicios de ciencia y tecnología proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos y zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas.
 - c. Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones periódicas de ciencia y tecnología.
 - d. Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas; inventarios relativos a los suelos, los vegetales, los peces y la fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y de las aguas y el control y la vigilancia corrientes de los niveles de radiactividad.
 - e. Prospección y actividades asociadas, cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.
 - f. Recolección de información sobre los fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en recolectar estadísticas corrientes, tales como los censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales.
 - g. Ensayos, normalización, metrología y control de calidad; trabajos corrientes y ordinarios relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.
 - h. Trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en asesorar a clientes, a otras secciones de una organización o a usuarios independientes, y en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.
 - i. Actividades relativas a las patentes y licencias: trabajos sistemáticos de carácter científico, jurídico y administrativo sobre las patentes y licencias realizados en organismos públicos.
- D. Innovación tecnológica, el conjunto de actividades ordenadas que conducen a la obtención e implementación de nuevos productos y procesos, así como a lograr cambios significativos en los mismos:
- a. Innovación tecnológica de un producto, es el proceso que conduce a la implementación/comercialización de un producto con características y/o atributos únicos o substancialmente mejorados que representen una mejora apreciable para los clientes o usuarios del mismo.
 - b. Innovación tecnológica de un proceso, el conjunto de actividades ordenadas para la implementación/adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados, lo cual puede involucrar al equipo, recursos humanos, métodos de trabajo, o una combinación de éstos.

Además de la diferenciación entre innovaciones de producto y de proceso, se puede diferenciar entre el grado de novedad de la misma, distinguiendo:

- a. Innovación radical, resulta en un producto o proceso nuevo para el mundo,
 - b. Innovación intermedia, resulta en un producto o proceso nuevo para el país o la región, o
 - c. Innovación incremental, resulta en un producto o proceso nuevo para la firma.
- II. **Actualización de información:** el compromiso que deberá asumir el Inscrito en el Registro, para que de manera permanente actualice la información contenida en su solicitud de inscripción;
- III. **Autocalificación y/o autoclasificación:** la aplicación por parte de los propios inscritos de los criterios que establezca el SINECYT, escuchando la opinión de la Comisión Interna, a fin de identificar la clasificación respecto al nivel de calidad y nivel institucional de desarrollo de cada Inscrito;

- IV. **Bases:** a las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT;
- V. **Cancelación del Registro:** el dejar sin efectos jurídicos o administrativos la inscripción al Registro, por irregularidades detectadas en el proceso de inscripción o de verificación;
- VI. **Carta de declaración de información confidencial:** el documento que el Inscrito en el Registro deberá refrendar con el CONACYT, para identificar la información declarada como confidencial, y el compromiso de éste para no divulgarla;
- VII. **Carta de confidencialidad y no conflicto de intereses:** documento que suscriben los miembros del RCEA, los predictaminadores, los integrantes de la Comisión Interna y demás personas que participen en los procesos de evaluación, dictaminación y visitas de verificación del RENIECYT con el CONACYT, en la que se expresará la obligación de guardar secrecía respecto de la información que por razón de su actividad posean;
- VIII. **Centros de Investigación:** Entidades Paraestatales de la Administración Pública o Instituciones Privadas de Interés Público, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente se dediquen a ellas;
- IX. **Clasificación:** es la ubicación del Inscrito que el SINECYT, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Interna de Evaluación, emitirá sobre la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada Inscrito;
- X. **Comisión Interna:** la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT;
- XI. **CONACYT:** el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XII. **Constancia de Inscripción:** el documento emitido por la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, a través de su Presidente, que permite acreditar que el solicitante declaró realizar actividades científicas y tecnológicas a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. **Constancia de Reinscripción:** el documento emitido por la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, a través de su Presidente, que permite acreditar que el solicitante realizó la reinscripción al Registro y que declaró que mantiene la realización de actividades científicas y tecnológicas a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. **Dependencias o Instituciones de la Administración Pública:** todas aquellas dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como aquellas instituciones privadas no lucrativas bajo el control o financiamiento por parte de los diferentes órdenes de gobierno, que realicen sistemáticamente actividades científicas y tecnológicas;
- XV. **Empresa:** persona moral que realiza actividades económicas dirigidas a la producción, distribución o al intercambio de bienes o servicios para el mercado; así como las instituciones sin fines de lucro, que están esencialmente al servicio de la empresa;
- XVI. **Empresa con capital extranjero:** la empresa que teniendo capital mayoritariamente extranjero, cuenta con el asiento principal de sus negocios en México, o no teniendo este último, realice sistemáticamente actividades científicas y tecnológicas que generen beneficios en materia de Ciencia y Tecnología a favor de México;
- XVII. **Inscripción:** la inscripción en el RENIECYT por primera vez;
- XVIII. **Inscrito en el Registro:** el solicitante que ha obtenido la constancia de inscripción o reinscripción en el Registro, después de haber cubierto los requisitos establecidos en estas Bases;
- XIX. **Instituciones de Educación Superior:** todas las universidades, universidades tecnológicas e institutos tecnológicos, sin importar su fuente de financiamiento o personalidad jurídica, incluyendo además a los institutos de investigación, estaciones y clínicas experimentales controladas directamente, administradas y/o asociadas a éstas;
- XX. **Instituciones Privadas no Lucrativas:** las agrupaciones u organizaciones cuyo objeto primordial no incluye la obtención de beneficios económicos ni perseguir fines de lucro, así

como las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales;

- XXI. Persona Física:** al individuo que cuenta con la capacidad jurídica para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones. Para el RENIECYT, se considerará también en este concepto a las personas físicas con actividad empresarial;
- XXII. Persona Moral:** se constituye en asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas fundadas con algún motivo de utilidad pública o privada, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad con actividad materializable;
- XXIII. Predictaminadores:** a los servidores públicos del CONACYT, que ejercen funciones de apoyo a la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT mediante la emisión de opiniones sobre la pertinencia de ingreso de los interesados al Registro;
- XXIV. RCEA:** el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados, en el cual se encuentran inscritos todos aquellos investigadores, tecnólogos, expertos, peritos y especialistas de todas las áreas del conocimiento que, de manera independiente o adscritos a instituciones de educación superior y centros de investigación, realicen actividades relacionadas con la evaluación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos, dentro de los sectores público, social o productivo, en el ámbito nacional o internacional;
- XXV. Recurso de revisión:** medio de defensa que podrán interponer los solicitantes del RENIECYT cuando consideren afectados sus intereses por resoluciones emitidas por la Comisión Interna;
- XXVI. RENIECYT:** el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, al cual también podrá denominarse Registro;
- XXVII. Reinscripción:** trámite que deberán realizar los Inscritos en el RENIECYT, a los 3 años siguientes de su inscripción para mantener su Registro vigente;
- XXVIII. SIICYT:** el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- XXIX. SINECYT:** al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, operado por el CONACYT.
- XXX. SNI:** el Sistema Nacional de Investigadores;
- XXXI. Solicitud de Reconsideración:** a la petición realizada por el solicitante, con el objeto de procurar una nueva evaluación de su solicitud en virtud de información o documentación adicional que proporcione;
- XXXII. Vigencia:** periodo efectivo que durará la inscripción al Registro;
- XXXIII. Vinculación:** es la relación de intercambio y cooperación entre las instituciones de educación superior o los centros e instituciones de investigación y el sector productivo. Se lleva a cabo mediante una modalidad específica y se formaliza en convenios, contratos o programas. Es gestionable por medio de estructuras académico-administrativas o en contactos directos. Tiene como objetivo, para las instituciones de educación superior, avanzar en el desarrollo científico y académico, y para el sector productivo, el desarrollo tecnológico y la solución de problemas concretos, y
- XXXIV. Visitas de verificación:** las que la Comisión Interna podrá instruir a realizar a efecto de comprobar la veracidad de la información contenida en la solicitud de inscripción o reinscripción al Registro.

Artículo 7.- Para efectos del RENIECYT se considerarán como actividades científicas y tecnológicas, las que se encuentran definidas en el artículo 6 fracción I de las presentes Bases.

Artículo 8.- Se inscribirán al RENIECYT:

- I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
- II. Las instituciones, centros, organismos y empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

Los investigadores miembros del SNI, que tengan su membresía vigente, y que no se encuentren en el supuesto planteado en el artículo 13 inciso b bastará con que presenten su solicitud identificando su número de membresía en el Sistema.

Las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, deberán además declarar la realización de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción I de las presentes Bases.

Artículo 9.- La vigencia de la inscripción en el Registro obliga a los Inscritos a dar debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del CONACYT, las presentes Bases, y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con el RENIECYT.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10.- Las solicitudes de inscripción o reinscripción en el RENIECYT se instrumentarán de conformidad con los formatos que al efecto emita la Comisión Interna, y que podrán ser consultados en la página electrónica del CONACYT: www.conacyt.mx y se organizarán en:

- I. Personas físicas,
- II. Para personas morales, en los siguientes grupos:
 - a. Instituciones privadas no lucrativas;
 - b. Centros de investigación;
 - c. Dependencias o instituciones de la administración pública;
 - d. Empresas, y
 - e. Instituciones de Educación Superior.

La sola presentación de la solicitud, no implica la aceptación en el RENIECYT.

Artículo 11.- Las solicitudes de inscripción o reinscripción a que se refiere el artículo anterior deberán contener, los siguientes elementos:

- I. Personas físicas:
 - a) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Unica del Registro de Población;
 - b) Domicilio;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Formación académica;
 - e) Experiencia laboral;
 - f) Descripción de actividades científicas y tecnológicas;
 - g) Líneas de investigación a desarrollar, y
 - h) Información sobre publicaciones y revistas, así como productos obtenidos.
- II. Personas morales:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Domicilio;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Datos generales del instrumento legal de creación y del poder notarial para actos de administración, así como descripción del objeto social;
 - e) Datos generales del titular, apoderado legal y de un enlace con el Registro;
 - f) Presupuesto global anual del ejercicio anterior, y para la realización de las actividades científicas y tecnológicas;
 - g) Personal total y personal dedicado a las actividades científicas y tecnológicas;

- h) Monto de inversión o gasto en actividades científicas y tecnológicas;
- i) Infraestructura dedicada a las actividades científicas y tecnológicas;
- j) Líneas de investigación a desarrollar;
- k) Programas de formación de recursos humanos, en su caso;
- l) Publicaciones y revistas, en su caso;
- m) Productos obtenidos, convenios de colaboración celebrados, en el caso, de que exista alguna vinculación entre diversas instituciones, y
- n) Composición del capital.

Artículo 12.- Los interesados en inscribirse en el Registro, dentro del año de su creación o constitución, y que por lo tanto no se encuentra en la posibilidad de integrar la totalidad de la información señalada en el artículo anterior, podrán complementar su formato de solicitud de inscripción con los datos disponibles hasta ese momento, haciendo el señalamiento correspondiente en los apartados previstos para describir los planes proyectos y/o líneas de investigación, y de ser necesario, complementando dicha información en el apartado de "información adicional".

Artículo 13.- No serán susceptibles de inscribirse en el Registro:

- I. Los becarios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- II. Las personas físicas que sistemáticamente realicen actividades científicas y tecnológicas, y que cuenten con un contrato o convenio vigente que acredite una relación subordinada o asimilada a salarios, con instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas públicas o privadas, o bien en instituciones privadas no lucrativas, siempre y cuando las instituciones donde presten sus servicios cuenten con su inscripción vigente en el RENIECYT. En el caso de que estas personas físicas deseen tramitar apoyos, lo deberán hacer a través de la institución a la que se encuentren adscritos.

Artículo 14.- El RENIECYT podrá recibir solicitudes de personas físicas o morales que realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados en forma directa a la investigación científica y tecnológica.

Artículo 15.- Las instituciones que debido a su constitución legal cuenten con subsedes, centros o institutos que de ellas dependan, deberán proporcionar en los formatos establecidos por el RENIECYT, la información de cada uno de ellos, a fin de disponer de una visión integral de la conformación de la institución.

La inscripción de estas subsedes al Registro, se hará en pleno apego de la constitución legal de la Sede y sus subsedes, y no se le reconocerán derechos y facultades que la propia institución Sede no establezca.

El Registro en estos casos, otorgará un índice identificador, relacionado con el correspondiente a la Sede, por cada una de estas instancias administrativas inscritas.

Artículo 16.- Las solicitudes de inscripción y reinscripción al RENIECYT serán completadas y remitidas de manera electrónica y vía Internet, en el sistema que para este propósito administrará la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT; y sólo serán aceptadas para su dictamen ante la Comisión Interna aquellas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

De existir alguna omisión por parte del solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, requerirá al interesado para que subsane la omisión o manifieste lo que a su derecho convenga. No se le dará trámite a la solicitud, hasta en tanto se subsanen las omisiones.

Artículo 17.- La información contenida en las solicitudes de inscripción y reinscripción, se recibirá bajo el supuesto de que quien la envía protesta decir verdad.

Artículo 18.- La recepción de solicitudes estará permanentemente abierta y pasarán a dictaminación por parte de la Comisión Interna, aquellas que se reciban satisfactoriamente hasta seis días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.

Las solicitudes que estando completas se reciban después del plazo establecido en el párrafo anterior, serán presentadas a la Comisión Interna en su sesión inmediata siguiente.

CAPITULO III
DE LA EVALUACION

Artículo 19.- La Comisión Interna para las resoluciones que emita sobre las solicitudes de inscripción o reinscripción, se auxiliará de predictaminadores de las áreas sustantivas del CONACYT, acreditados para este fin, y que forman parte del SINECYT, los cuales constituirán un predictamen, sujeto a la consideración y aprobación, en su caso, de la Comisión Interna.

Artículo 20.- Los predictámenes de las solicitudes de inscripción o reinscripción, referidas en el artículo anterior, se emitirán en los formatos establecidos por el RENIECYT, y tendrán tres objetivos:

- I. Analizar la consistencia de la información presentada por los solicitantes;
- II. Identificar la congruencia entre los requisitos de estas Bases y de los criterios de aceptación de la Comisión Interna, y
- III. Identificar la congruencia del objeto social con las actividades realizadas en materia de ciencia y tecnología.

Artículo 21.- Los criterios de aceptación de la Comisión Interna estarán referidos a:

- I. Personas físicas:
 - Análisis de la información proporcionada, para identificar que realizan actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en:
 - a. Proyectos y actividades en las que ha participado;
 - b. Formación académica y experiencia laboral;
 - c. Vinculación con instituciones, empresas o centros de investigación, públicos y privados, y
 - d. Resultados en los trabajos o proyectos referidos.
- II. Instituciones privadas no lucrativas:
 - Análisis de la información proporcionada, para identificar que realizan actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en:
 - a. Actividades científicas y tecnológicas, y resultados en los trabajos o proyectos referidos;
 - b. Capital humano e infraestructura dedicados a estas actividades;
 - c. Programas de formación de recursos humanos especializados, si fuera el caso;
 - d. Identificar, en el caso de publicaciones, que éstas se acrediten a nombre de la institución;
 - e. Vinculación con instituciones o centros de investigación, públicos o privados, a nombre de la institución;
 - f. Inversión en actividades científicas y tecnológicas, y
 - g. La congruencia de su objeto social con actividades científicas y tecnológicas.
- III. Centros de investigación:
 - Análisis de la información proporcionada, para identificar que realiza actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en:
 - a. Aquellas que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente se dediquen a ellas;
 - b. Capital humano e infraestructura dedicado a estas actividades;
 - c. Programas de formación de recursos humanos, si fuera el caso;
 - d. Formación de grupos de investigación, si los hubiera;
 - e. Publicaciones y productos científicos y tecnológicos;
 - f. Vinculación con instituciones, empresas o centros de investigación, públicos o privados, e

- g. Inversión en actividades científicas y tecnológicas.

IV. Dependencias y entidades de la administración pública:

- Análisis de la información proporcionada, para identificar, que de acuerdo a sus facultades realiza actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en:
 - a. La realización sistemática de actividades de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a sus facultades;
 - b. Capital humano e infraestructura dedicado a estas actividades;
 - c. Publicaciones y productos científicos y tecnológicos, si las hubiera;
 - d. Vinculación con instituciones o centros de investigación, públicos o privados, y
 - e. Inversión en actividades científicas y tecnológicas.

V. Empresas:

- Análisis de la información proporcionada, para identificar que realiza actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en:
 - a. Actividades científicas y tecnológicas, y resultados en los trabajos o proyectos referidos;
 - b. Impacto de estas actividades en sus procesos, productos o servicios;
 - c. Capital humano e infraestructura dedicados a estas actividades;
 - d. Productos científicos y tecnológicos;
 - e. Vinculación con instituciones o centros de investigación, públicos o privados;
 - f. Inversión en actividades científicas y tecnológicas, y
 - g. Congruencia de su objeto social con actividades científicas y tecnológicas.

VI. Instituciones de Educación Superior:

- Análisis de la información proporcionada, para identificar su relación con actividades científicas y tecnológicas, en:
 - a. La realización de actividades de ciencia y tecnología, y resultados en los trabajos o proyectos referidos;
 - b. Capital humano e infraestructura dedicado a estas actividades;
 - c. Programas de formación de recursos humanos;
 - d. Formación de grupos de investigación, si los hubiera;
 - e. Publicaciones y productos científicos y tecnológicos;
 - f. Vinculación con instituciones, empresas o centros de investigación, públicos o privados, y
 - g. Inversión en actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 22.- El dictamen de la Comisión Interna sobre las solicitudes de inscripción o reinscripción, podrá ser en tres sentidos:

- I. Aceptada;
- II. Requerimiento de aclaración de la información presentada, o
- III. Negada.

El Presidente de la Comisión Interna, notificará por escrito o de manera electrónica, a cada solicitante respecto del resultado del dictamen, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la sesión en caso de ser aceptada o negada, y de quince días hábiles en caso de un requerimiento de aclaración de la información presentada en la solicitud.

Los resultados de estos dictámenes por sesión, se podrán consultar igualmente en la página electrónica de CONACYT.

Artículo 23.- En el caso de las solicitudes aceptadas, el Presidente de la Comisión Interna, realizará las siguientes acciones:

- I. Notificar el resultado del dictamen e informar al Inscrito que la constancia de inscripción o reinscripción se encuentra elaborada;
- II. Suscribir la constancia de inscripción o reinscripción en el RENIECYT,
- III. Remitir de manera electrónica la carta de declaración de información confidencial bajo la cual el inscrito identificará la confidencialidad de la información y ratificará haber proporcionado datos veraces; así como la aceptación por parte del Inscrito para participar en las visitas de verificación que realizará el SINECYT.

Artículo 24.- El dictamen por el que se requiera la aclaración de la información presentada en la solicitud, será notificado por el Presidente de la Comisión Interna, y deberá precisar los datos o anexos que no fueron claros en dicha solicitud.

Artículo 25.- La notificación a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del solicitante por escrito o de manera electrónica, y éste en el plazo establecido en el artículo 22 complementará lo solicitado. En caso de que no dé respuesta en tiempo y forma, su trámite se tendrá por abandonado.

Artículo 26.- La notificación del dictamen negativo para la inscripción o reinscripción en el RENIECYT, deberá hacerse por el Presidente de la Comisión Interna, informando las causas por las que se negó la inscripción o reinscripción.

El solicitante, una vez notificado el dictamen, podrá presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, por una sola ocasión y por escrito, una solicitud de reconsideración, para lo cual integrará información o documentación adicional que permita una nueva evaluación de su inscripción o reinscripción.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que se consideren afectadas por las resoluciones de la Comisión Interna una vez resuelta la solicitud de reconsideración, podrán interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

En el recurso de revisión, expondrán las razones en que funden su acción, acompañando los elementos de prueba que consideren pertinentes.

Artículo 28.- La Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos dará respuesta al solicitante del recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De las respuestas, a los recursos de revisión referidos en el párrafo anterior, la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, informará a la Comisión Interna.

Artículo 29.- El recurso de revisión será presentado por una sola ocasión; en caso de ser negativo para el solicitante, éste no podrá solicitar una nueva de inscripción o reinscripción hasta pasados seis meses, contados a partir de la notificación de rechazo o cancelación de inscripción, en cuyo caso, deberá acreditar en forma adicional que durante ese plazo ha realizado actividades científicas y tecnológicas.

CAPITULO IV

DE LA VIGENCIA, CONSTANCIA, REINSCRIPCION, CLASIFICACION, VISITAS DE VERIFICACION Y CANCELACION DEL REGISTRO

Artículo 30.- La constancia de inscripción o reinscripción al Registro deberá expresar de manera clara que con la información presentada por el solicitante, se tiene por acreditada la realización de actividades de investigación científica y tecnológica a que se refieren los artículos 17 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 31.- La vigencia de la constancia de inscripción será de tres años, y dentro de misma, el RENIECYT o el SINECYT podrán realizar visitas aleatorias de verificación de la información contenida en su solicitud.

Los inscritos en el RENIECYT están obligados a proporcionar la información de autocalificación y/o autoclasificación que establezca el SINECYT, a través de la Comisión Interna.

Artículo 32.- Transcurridos los tres años de vigencia, los inscritos deberán realizar la reinscripción de su Registro, en los formatos que para este fin establezca la Comisión Interna.

En el proceso de reinscripción, la Comisión Interna, realizará el análisis de la información proporcionada, a fin de identificar el desarrollo del Inscrito durante los 3 años de vigencia de su Registro, en cuanto a la realización de las actividades científicas y tecnológicas.

De no realizarse la reinscripción transcurridos al vencimiento de la vigencia, el Registro será cancelado, en cuyo caso, el Interesado deberá formular nueva solicitud de inscripción, acompañando toda la información que para el efecto se encuentre establecida en las presentes Bases.

Artículo 33.- Los inscritos en el RENIECYT, en el plazo de vigencia deberán mantener actualizada la información que proporcionaron en la solicitud de inscripción o reinscripción, y en forma específica cuando se susciten cambios en sus datos generales, nombre, razón social, domicilio legal, ubicación física, teléfonos, correo electrónico, incluyendo los del titular, como también los cambios que se presenten de apoderado legal y/o enlace con el RENIECYT.

Artículo 34.- La actualización referida en el artículo anterior, será susceptible de la verificación que se menciona en el artículo 31 de las presentes Bases, y en su caso a las restricciones reguladas en los programas del CONACYT.

Artículo 35.- Los miembros del SINECYT, los predictaminadores, los miembros de la Comisión Interna y demás personas que participen en los procesos de evaluación, dictaminación y visitas de verificación del RENIECYT, deberán suscribir una Carta de confidencialidad y no conflicto de intereses con el CONACYT, en la que se expresará la obligación de guardar secrecía respecto de la información que por razón de su actividad posean.

Artículo 36.- La Comisión Interna podrá determinar la visita de verificación a los inscritos al Registro, la cual se limitará a aspectos contenidos en el formato de inscripción; y para su instrumentación se procederá conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 37.- El CONACYT podrá cancelar en cualquier tiempo la inscripción en el RENIECYT cuando se detecte cualquier información alterada o falseada, o en la visita de verificación se detecten irregularidades que condujeran al otorgamiento del Registro sobre bases falsas; de igual manera se procederá a la cancelación de la constancia cuando se compruebe, la existencia de conflicto de intereses o cualquier elemento de delito en contra del CONACYT.

En el caso de cancelación del Registro por las causas consideradas en el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión Interna deberá notificar al interesado sobre la cancelación y sus causas fundamentadas, así como a las áreas del CONACYT que hayan tenido operación a través de algún programa para que actúen en consecuencia.

TITULO II

DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERNA

CAPITULO UNICO

Artículo 38.- El RENIECYT, a través de una Comisión Interna de Evaluación, resolverá sobre la procedencia o rechazo de las solicitudes de inscripción o reinscripción y, en su caso, sobre la cancelación del Registro.

Artículo 39.- La Comisión Interna estará integrada por ocho miembros, siete de los cuales serán servidores públicos del CONACYT, y que son los titulares de las direcciones adjuntas de: Desarrollo Científico y Académico; Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación; Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos; Desarrollo Regional y Sectorial; Grupos y Centros de Investigación; Información, Evaluación y Normatividad; y de Asuntos Jurídicos; así como un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, asistirá en calidad de invitado la Secretaría de la Función Pública, por conducto de un representante del Organismo Interno de Control en el CONACYT. Contará, asimismo, con un Presidente y un Secretario Técnico.

Artículo 40.- Los miembros de la Comisión Interna contarán de voz y voto y los directores adjuntos podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos una jerarquía inmediata inferior al de director adjunto; y de manera excepcional del segundo nivel inferior a éste. Los representantes suplentes en ausencias de sus titulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que les son aplicables a éstos.

El representante invitado del Organismo Interno de Control en el CONACYT, participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 41.- El Director Adjunto de Asuntos Jurídicos fungirá como Presidente de la Comisión Interna y éste designará al Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 42.- La Comisión Interna sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros titulares o suplentes, de los cuales uno deberá ser el Presidente o su respectivo suplente. Para los efectos de la suplencia del Presidente, ésta recaerá en el Secretario Técnico.

Artículo 43.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 44.- La Comisión Interna se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo al calendario aprobado por la propia Comisión Interna y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros, cuando el número de solicitudes o cualquier otra circunstancia así lo amerite.

Artículo 45.- El calendario anual de sesiones ordinarias de la Comisión Interna, se publicará en la página electrónica de CONACYT a más tardar 7 días después de que se apruebe por la Comisión Interna, y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año.

Artículo 46.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente con un mínimo de anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración.

Artículo 47.- Si la sesión ordinaria convocada no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión a celebrarse en un plazo no mayor a 15 días naturales, la cual se llevará a cabo válidamente aun cuando no se reúna quórum.

Artículo 48.- Son facultades del Presidente de la Comisión Interna, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión Interna;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Coordinar la relación entre el RENIECYT y el SINECYT;
- IV. Conocer los resultados de las visitas de verificación y de la información adicional que se recabe de acuerdo a programas específicos de información que se realizarán a los inscritos en el Registro;
- V. Suscribir las constancias de inscripción;
- VI. Realizar la notificación de inscripción, rechazo y de requerimiento de aclaración a los solicitantes, la relativa a la cancelación de registros, así como de los recursos se interpongan ante la Comisión Interna de Evaluación;
- VII. Turnar los recursos de su competencia, a la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, para que se emita la resolución correspondiente, de acuerdo con la sustanciación, dictamen y evaluación presentados previamente;
- VIII. Informar a la Comisión Interna sobre los resultados de las visitas de verificación, de las resoluciones de los recursos, así como de aquellos casos de cancelación de Registro;
- IX. Proponer a la Comisión Interna las modificaciones a las presentes Bases;
- X. Proponer a la Comisión Interna los mecanismos para la instrumentación de las visitas de verificación, y
- XI. Las demás que establezcan las presentes Bases y demás disposiciones legales y administrativas aplicables al RENIECYT.

Artículo 49.- Son facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Someter a la consideración de la Comisión Interna el calendario anual de sesiones;
- II. Administrar el sistema de recepción de solicitudes de RENIECYT;
- III. Coordinar la revisión de la información contenida en la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva;
- IV. Integración e identificación de los expedientes de las solicitudes de Registro;

- V. Turnar los expedientes a los predictaminadores, para la emisión de la evaluación respectiva;
- VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna;
- VII. Integrar, previo a la realización de la reunión, las evaluaciones que respecto a las solicitudes emitan los predictaminadores, a efecto de que la Comisión Interna las conozca, para su resolución definitiva;
- VIII. Instrumentar las actas de sesiones de la Comisión Interna;
- IX. Coordinar la operación del sistema informático relativo al RENIECYT;
- X. Asegurarse de que existen los medios para brindar la asesoría necesaria a los solicitantes del RENIECYT;
- XI. Integrar, previo a la realización de la reunión, los resultados de las visitas de verificación que haya realizado el SINECYT a los Inscritos del RENIECYT, a efecto de que los integrantes de la Comisión Interna los conozcan de manera previa a la resolución definitiva de la misma;
- XII. Integrar, previo a la realización de la reunión, los informes relativos a los recursos de revisión que se hayan presentado ante la Comisión Interna y de la resolución dada a las mismas, por parte de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Integrar, previo a la realización de la reunión, los informes sobre la cancelación de constancias de Inscritos para informar a la Comisión Interna;
- XIV. Ejecutar las acciones derivadas de las decisiones de la Comisión Interna, y
- XV. Instrumentar las acciones determinadas por el Presidente de la Comisión Interna.

Artículo 50.- Son funciones de la Comisión Interna de Evaluación las siguientes:

- I. Definir los formatos de solicitud de inscripción o reinscripción en el RENIECYT, conforme a las clasificaciones definidas en las presentes Bases;
- II. Definir los criterios de aceptación de solicitud de inscripción, reinscripción o solicitudes de reconsideración en el RENIECYT;
- III. Opinar sobre los criterios para la autoevaluación de las instituciones inscritas, tendientes a la identificación del nivel de desarrollo de las mismas, que para el efecto determine el SINECYT;
- IV. Determinar las características de las evaluaciones y opiniones que emitan los miembros del SINECYT y los predictaminadores, así como los formatos, términos y tiempos en los cuales se realizarán las mismas;
- V. Establecer los lineamientos, y en su caso autorizar y realizar, las visitas correspondientes, con objeto de verificar en las instalaciones de los solicitantes la veracidad de la información proporcionada, y conocer sobre sus resultados;
- VI. Emitir criterios que permitan determinar el tipo y la forma en que la información podrá ser incorporada al SIICYT;
- VII. Emitir las resoluciones sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción o reinscripción;
- VIII. Cancelar el registro o la constancia, de una persona física o institución en el Registro, una vez comprobada la falta de cumplimiento de los requisitos o condiciones conforme a los cuales aquélla le haya sido otorgada;
- IX. Conocer, de parte de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, los recursos que se interpongan en los términos de las presentes Bases;
- X. Emitir las resoluciones tendientes a cancelar las constancias de Registro, por inconsistencias detectadas en el proceso, incluyendo la diferencia de datos derivada de la verificación en las instalaciones del Inscrito y la falta de actualización;
- XI. Guardar en secreto la información que se haya determinado como confidencial, transfiriéndose esta obligación a todos y cada uno de sus miembros y demás involucrados en el proceso de Registro;
- XII. Las que le otorgue la Dirección General de CONACYT, y
- XIII. Las que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al RENIECYT en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51.- La Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, será la facultada para interpretar las presentes Bases, así como lo no previsto en las mismas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y las Reglas a que se sujetará la Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002, así como todas las disposiciones administrativas que se opongán a las presentes Bases.

ARTICULO TERCERO.- Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, se resolverán en los términos de las disposiciones vigentes al momento de iniciar el trámite en mención.

ARTICULO CUARTO.- Los inscritos al RENIECYT al momento de entrar en vigor las presentes Bases, conservarán vigente su registro por tres años que se contarán a partir de la fecha de expedición de la constancia de inscripción; vencido el plazo, su renovación deberá tramitarse en los términos establecidos en las presentes Bases.

Se expiden las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil seis.- El Director General del CONACYT, **Gustavo Adolfo Chapela Castañares**.- Rúbrica.